

edificio, con destino a la instalación del Colegio «Liceo Sorolla», en la calle Nueva Zelanda, setenta y tres, de Madrid, de Educación General Básica y Bachillerato, cuyo expediente es promovido por don Angel Llorente Gutiérrez.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 503/1972, de 17 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de la Academia Alvarez, «Patrocinio de San José», de Educación General Básica, en Estepona (Málaga), cuyo expediente es promovido por don José Manuel Alvarez Gil, como Director-propietario.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación de la Academia Alvarez, «Patrocinio de San José», de Educación General Básica, en Estepona (Málaga), cuyo expediente es promovido por don José Manuel Alvarez Gil, como Director propietario.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 504/1972, de 17 de febrero, por el que se determina la estructura departamental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.*

El Rectorado de la Universidad de Bilbao ha remitido propuesta de estructura departamental de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, acordada por la Junta de la Facultad y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los artículos sesenta y nueve, setenta y setenta y tres de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos provisionales de la Universidad de Bilbao, la Comisión de Investigación del Distrito y la Junta de Directores de Departamento han informado favorablemente la citada propuesta.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en el Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, el Consejo Nacional de Educación emitió dictamen favorable.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao los siguientes Institutos universitarios:

- Uno. Instituto de Investigación y Desarrollo de Procesos (I. D. I. P.).
- Dos. Instituto de Síntesis y Estudios de Materiales (I. S. E. M.).

Artículo segundo. Se constituyen los siguientes Departamentos para el desarrollo de las enseñanzas del primer ciclo:

Matemáticas.  
Física.  
Química.  
Biología.  
Geología.

Para atender a las enseñanzas correspondientes a los ciclos segundo y tercero se constituyen los siguientes:

a) Integrados en el Instituto de Investigación y Desarrollo de Procesos:

Automática e Informática.  
Bioquímica.  
Química Técnica.  
Electricidad y Electrónica.

b) Integrados en el Instituto de Síntesis y Estudios de Materiales:

Física del Estado Sólido.  
Geotectónica y Geomorfología.  
Química Física.

c) Para la coordinación del segundo ciclo:

Matemáticas Aplicadas.  
Paleontología.

Artículo tercero.—Queda anulada la Orden de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, que creó los Departamentos de Física Fundamental, Electricidad y Electrónica, Química Técnica y Geomorfología y Geotectónica.

Artículo cuarto.—Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de los Reglamentos interiores de los Departamentos que se constituyen por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 14 de febrero de 1972 sobre convocatoria de becas en el extranjero para personal docente e investigador perteneciente a los ICE o al CENIDE.*

Ilmo. Sr.: Las nuevas perspectivas de la Educación y la implantación de la Reforma Educativa tienen como exigencia primordial la participación activa de un profesorado competente, formado en las más modernas técnicas y métodos de innovación.

La realización de esta tarea formativa la desarrolla el CENIDE mediante un programa internacional de becas, ya iniciado en octubre de 1970, cuyo objetivo primero es el envío al extranjero de personal docente e investigador, perteneciente a los ICE o al CENIDE. Su carácter flexible está abierto, no obstante, a todo titulado superior que esté dispuesto a incorporar su esfuerzo a las tareas que la reforma exige.

Celebradas hasta el momento tres convocatorias de becas, sus resultados, a la vez que razones de urgencia y continuidad, aconsejan la realización de una cuarta.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para ampliación de estudios en el extranjero, destinadas a conseguir la especialización en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la Reforma Educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores, como titulación mínima exigida.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publica-

ción de la presente Orden, y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Instituto de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva, la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970. Asimismo, los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del Sistema Educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Cine y Televisión Educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemática, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (Idioma español y extranjero); Documentación Educativa; Elaboración de Programas y Pedagogía de la Enseñanza con Ordenador; Metodología de la Investigación Educativa; Microenseñanza; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado; Planificación y Administración; Economía de la Educación y Evaluación de «Curriculum».

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo, en lo posible, las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas, o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberá remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 5 de abril del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Recober Carrillo de Alborno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Recober Carrillo de Alborno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones solicitada y estimando el recurso interpuesto por la representación de doña Carmen Recober Carrillo de Alborno, debemos anular como anulamos, por contrarias a derecho, las resoluciones recurridas de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión y de dieciséis de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, así como el acta de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro levantada por el Inspector de Trabajo de dicha provincia a la recurrente, a virtud de las cuales se declaró responsable a la actora de la falta de afiliación de seis productores, que en el dorso de aquella se expresan, por el período de tiempo de primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos a treinta de junio siguiente, y por las cantidades que se expresan, absolviendo a dicha recurrente de mencionada reclamación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Manuel Zapico Braña y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Manuel Zapico Braña y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado b) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, en relación con el treinta y tres de la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mariano Zapico Braña, don Diego Flores Cayuela, don Francisco Godoy Martínez, don Victoriano Estrada Cueto y don Santiago Haces Romano contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sin entrar a conocer sobre el fondo del mismo y sin que haya lugar a hacer especial declaración sobre las costas en el causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1966 se constituyó un Consejo de Administración para regir provisionalmente la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, con el encargo expreso en el artículo 2.º de dicha Orden, de que procediese en el plazo de un año a preparar un proyecto de Reglamento que sustituyese al actualmente vigente.

El Consejo provisional ha cumplido el encargo recibido y ha ultimado el proyecto de nuevo Reglamento en el plazo que le fué fijado, siendo informado el proyecto por la Secretaría General Técnica y por la Asesoría Jurídica del Departamento.

La Orden ministerial antes citada contempla especialmente la necesidad de ajustar el Reglamento a la nueva organización del Departamento y a las variaciones experimentadas desde la publicación del anterior, y señaló unas orientaciones generales que seguidamente se especificará cómo han sido observadas.

Aparte las de detalle, o de ordenación de la materia, que no alteran de hecho el anterior Reglamento, el proyecto presenta las siguientes novedades:

El título I prevé el supuesto eventual de disolución de la Mutualidad; se reduce para tal caso el quórum necesario de mutualistas para acordarla a las tres cuartas partes de los miembros, que antes se fijaba en el 90 por 100, por considerar este último prácticamente inalcanzable y aquél suficientemente representativo; también se prevén medidas más aceptables en orden al destino de los fondos en tal supuesto.

Entre los fines se incluye el otorgar préstamos a los mutualistas, que, aunque no estaban en el antiguo Reglamento, fueron establecidos por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1957.

Finalmente, se atribuye a la Junta general de socios la ampliación de beneficios o el establecimiento de otros nuevos.

Las modificaciones fundamentales del título II obedecen a